



RAD. 2023-00379. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 02 de febrero de 2024.

Señora Jueza: A su Despacho la demanda ordinaria presentada por ROSARIO DEL CARMEN PACHECO DE VILORIA contra COLFONDOS y la CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE, informándole que el término legal para subsanarla se encuentra vencido, sin que la parte actora hiciera uso de este. Sírvasse proveer.

Se advierte que la demanda, y anexos se encuentran organizadas en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por la empleada Claudia Vertel Enamorado.

JONATHAN ROMERO VARGAS
Secretario.



RADICACION: 08001310500920230037900
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ROSARIO DEL CRMEN PACHECO VILORIA
DEMANDADO: COLFONDOS
CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE

Barranquilla, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Leído el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se constató que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 22 de enero de 2024, en el que se dispuso:

“MANTENER la presente demanda en la secretaría, por el término de cinco (5) días, para que la parte demandante aporte el escrito de reclamación administrativa ante la CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE, respecto de la pretensión especial contenida en la demanda. Lo anterior, so pena, de declarar falta de competencia y consecuente el regreso de la demanda.”

Es de anotar que, el lapso mencionado feneció el 30 de enero de 2024, por cuanto, al tenor de lo previsto en el inciso segundo del artículo 118 del C.G.P, el plazo que se conceda por fuera de audiencia, como es el caso, comienza a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió, y como el auto se notificó por estado del 23 de enero de 2024, los cinco (5) días hábiles que se concedieron iniciaban el 24 de enero de 2024 y finalizaban el 30 del mismo mes y año, dejando la parte actora vencer el término señalado en el auto de marras, obviando dar cumplimiento a lo allí ordenado.

Así, como quiera que no se demostró que antes de la radicación de esta demanda el demandante hubiere elevado reclamación administrativa ante la CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE de cara a la pretensión especial contenida en la demanda, no ha radicado competencia en los jueces laborales para conocer de la demanda, ello al tenor de lo previsto en el artículo 6 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 4 de la Ley 712 de 2001.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. DECLARAR la falta de competencia para conocer de la demanda promovida por ROSARIO DEL CARMEN PACHECO DE VILORIA contra COLFONDOS y la CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE, por las razones anotadas. En consecuencia, devuélvase la demanda
2. EJECUTORIADO este auto, ARCHIVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.

Firmado Por:
Amalia Rondón Bohórquez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5061ded3f88024b2f69b2752cba9c1a625db9387a5b96e3b8b9f59c874e49783

Documento generado en 02/02/2024 11:16:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>